

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Expediente No. NC2020/0016242
Solicitud de patente titulada: "SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE USO DE BAÑOS"
Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.
Nuestra Re: P2020/000084

**RESPUESTA AL OFICIO No. 18707 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022
(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho informa que la estructura de la Reivindicación 13 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen, mencionando el empleo del enlace gramatical "caracterizado por" para separar el preámbulo de la Reivindicación de la parte caracterizante.

b. En respuesta a esta observación, informo que la Reivindicación 13 se ha modificado mediante la incorporación del enlace gramatical "caracterizado porque". De este modo, la nueva Reivindicación 13 presenta el objeto de la invención mediante la clara diferenciación de preámbulo y parte caracterizante.

2. a. Ese Despacho sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

b. Respetuosamente informo que no se sigue esta sugerencia en la medida que la indicación de número de referencia en las Reivindicaciones podría interpretarse como una limitación del concepto inventivo desarrollado por los inventores a modalidades particulares

descritas en la Descripción y representadas en las figuras anexas a esta solicitud de patente. Por lo tanto, solicito se retire esta observación.

3. a. Ese Despacho considera que las Reivindicaciones no cumplen el requisito de unidad de invención, señalando dos grupos inventivos a saber: Grupo 1: Reivindicaciones 1 a 12, y Grupo 2: Reivindicación 13.

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con la observación del despacho, ya que tanto las reivindicaciones de sistema como la reivindicación de método definen invenciones que están relacionadas por un único concepto inventivo, que consiste en determinar el tráfico de los baños mediante la detección y comunicación de eventos de dispensación y eventos térmicos. Es decir, el concepto inventivo común a las reivindicaciones está dado por los elementos comunes esenciales que permiten dicha detección y comunicación de eventos de dispensación y eventos térmicos para determinar el tráfico de los baños. En específico, como puede observar ese Despacho, las Reivindicaciones 1 y 13 comparten los siguientes elementos esenciales que constituyen el concepto inventivo común:

Reivindicación 1	Reivindicación 13
<i>“un controlador de baño configurado para comunicarse con uno o más dispensadores de higiene en el baño;</i>	<i>“comunicar, desde un dispensador de higiene en un baño a un controlador de baño, usar datos que describen eventos de dispensado desde el dispensador de higiene, en donde un evento de dispensado define un accionamiento del dispensador para dispensar un producto de consumo;</i>
<i>un sensor térmico, separado de uno o más dispensadores de higiene, configurado para detectar eventos térmicos en la entrada y</i> <i>comunicar datos que describen los eventos térmicos al controlador de baño; y</i>	<i>detectar, mediante un sensor térmico, eventos térmicos próximos a una entrada del baño;</i> <i>comunicar, desde el sensor térmico al controlador de baño, datos térmicos que describen los eventos térmicos;...</i>
<i>un aparato de procesamiento de datos configurado para acceder a los datos del controlador de baño y analizar los datos para determinar un número de eventos térmicos durante un período de tiempo dado y un número de dispensados desde al menos uno de los uno o más dispensadores de higiene...</i>	<i>analizar los datos de uso y los datos de eventos térmicos para determinar una cantidad de eventos de dispensado y una cantidad de ocupantes que ingresaron al baño;</i>

Como se desprende de la anterior comparación, los elementos técnicos esenciales comunes tanto al sistema como al método son aquellos que permiten la detección y comunicación de eventos térmicos y de dispensado, así como la comparación de los mismos y análisis de número de eventos térmicos y eventos de dispensado, los cuales permiten la determinación de tráfico en el baño.

En vista de los elementos técnicos esenciales que son comunes a ambas Reivindicaciones, ese Despacho debe notar que las demás limitaciones en cada una de dichas reivindicaciones se desprenden de aquellas que son esenciales tanto para el sistema como para el método y que definen el concepto inventivo común. Es así como las características de la Reivindicación 1 en cuanto a la configuración adicional del controlador para ingresar a los dispensadores cada uno de un estado de baja energía y en un estado activo, y de la Reivindicación 13 con respecto a la determinación de eventos para comunicar que el dispensador puede estar funcionando mal, no definen el concepto inventivo de la invención, sino aquellos que permiten determinar eventos de dispensación y eventos térmicos y analizar los datos recopilados.

Por lo tanto, las presentes Reivindicaciones 1 y 13 cumplen el requisito de unidad de invención y respetuosamente solicito a ese Despacho retirar la observación al respecto.

4. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 1 de la presente invención no cumple el requisito de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (US2003/0030562) y D2 (US20150022025).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con esta observación y expongo las siguientes aclaraciones que demuestran el carácter inventivo de la invención definida en la Reivindicación 1.

En primer lugar me permito exponer que, aunque ese Despacho identifica de manera acertada que la presente invención difiere de D1 en la instrucción de entrar en modo activo o modo de baja energía conforme a un estímulo, se equivoca concluyendo que esta es la única diferencia existente entre la presente Reivindicación y el documento D1. La afirmación del Examinador sobre las diferencias técnicas entre la Reivindicación 1 y la D1, **no tiene en consideración la definición completa** que se establece la Reivindicación 1, reduciendo de esta manera dichas diferencias a entrar en un estado activo o en un estado de baja energía según un estímulo, lo cual es equivocado. Por lo tanto, se hace necesario aclarar que, tomando en cuenta la definición completa dada en la Reivindicación 1, esta difiere de D1 en:

"en donde el aparato de procesamiento de datos se configura además para (i), en respuesta a la determinación de que no ha habido eventos térmicos durante un período de tiempo establecido, instruir al uno o más dispensadores de higiene para que entren en un estado de baja energía en el que uno o más los dispensadores no pueden dispensar, y (ii), en respuesta a la determinación de que ha habido eventos térmicos, instruir a uno o más dispensadores de higiene para que entren en un estado activo en el que uno o más dispensadores de higiene dispensen en funcionamiento normal y puedan actuar para dispensar productos en respuesta a un estímulo ambiental."

Habían identificado la diferencia existente entre la presente Reivindicación 1 y D1, paso entonces a demostrar que el segundo documento citado por ese Despacho no enseña ni sugiere tal diferencia, y por lo tanto no hay afectación al nivel inventivo de la invención reclamada.

Debe notarse que el documento D2 no se refiere en absoluto al control del funcionamiento de dispensadores en respuesta a la detección de la presencia de una persona en una habitación, y mucho menos a instruir a dichos dispensadores para que entren en un estado en el que no pueden dispensar, y un estado donde operan para dispensar productos en respuesta a un estímulo ambiental. A lo largo del documento D2 no se encuentra ninguna motivación para desear incorporar un sistema de ahorro de energía para operar cualquier aparato que no sea energía eléctrica en una habitación. En específico, D2 no se relaciona en absoluto con el funcionamiento de dispensadores y como tal no proporciona ninguna motivación al experto en la materia para incluir en un sistema como el de D1 un aparato de procesamiento de datos configurado según se establece actualmente en la Reivindicación 1.

El mismo Examinador reporta en el Oficio Técnico que el sistema del documento D2 se dirige al control de la fuente de energía; específicamente el Examinador manifiesta que D2 *"se refiere a aparato con control de la fuente de energía para un ahorro de energía inteligente que se puede instalar en un espacio interior con una o más salidas..."*. Como bien cita el Examinador, en D2 solamente se informa sobre el control de alimentación energía eléctrica y no de alimentación a un dispensador, menos aún para permitir las dos opciones de funcionamiento de un dispensador tal y como se requiere bajo las limitaciones de la presente Reivindicación 1.

A partir de la lectura correcta del documento D2, el versado en la materia únicamente encontrará motivación para incluir el control de fuente de energía eléctrica en función del número de personas que ingresan a un espacio determinado, sea una oficina, un baño público o cualquier otro. Sin embargo, a partir de D2 no es obvio, es decir no salta a la vista, ni tampoco se deriva de

manera evidente, es decir con absoluta certeza, incluir en un sistema como el de D1 un aparato de procesamiento configurado para:

(i), en respuesta a la determinación de que no ha habido eventos térmicos durante un período de tiempo establecido, instruir al uno o más dispensadores de higiene para que entren en un estado de baja energía en el que uno o más los dispensadores no pueden dispensar, y

(ii), en respuesta a la determinación de que ha habido eventos térmicos, instruir a uno o más dispensadores de higiene para que entren en un estado activo en el que uno o más dispensadores de higiene dispensen en funcionamiento normal y puedan actuar para dispensar productos en respuesta a un estímulo ambiental.

Al respecto, el Examinador en su intento por sustentar su posición basada en D2, sostiene que la divulgación del párrafo 6 de D1 enseña las anteriores limitaciones de la Reivindicación 1, lo cual es totalmente errado. El mismo Examinador cita en el Oficio Técnico lo divulgado en dicho párrafo:

"(...) apagar la unidad de control del sistema de interruptor de alimentación cuando el valor numérico del contador es igual al valor inicial (Párr. 6).

(...) y encender la unidad de control del sistema de interruptor de alimentación cuando el valor numérico del contador es mayor que el valor inicial; y restablecer obligatoriamente el contador al valor inicial cuando el tiempo contado por el temporizador es igual al tiempo establecido, para apagar la unidad de control del sistema de interruptor de alimentación, restablecer el temporizador y detener el cronometraje (Párr. 6)." (Énfasis añadido)

Del texto citado por el mismo Examinador no se desprende en lo absoluto ninguna de las limitaciones antes citadas de la presente Reivindicación 1; todo lo contrario, se corrobora que D2 únicamente enseña el control de una fuente de alimentación y no de ningún otro equipo, menos aún de un dispensador, para hacer que este opera bajo ciertas condiciones como se define en la reivindicación 1.

Adicionalmente, ese Despacho debe notar que cualquier referencia en D2 a sensores de temperatura o de cualquier otro tipo debe leerse bajo el contexto de esa invención que es el control de fuente de alimentación de energía y no de ninguna otra aplicación técnica. Cualquier conclusión contraria no se surge del arte previo y obedece a una posición subjetiva del Examinador

que lo lleva a incurrir en un análisis en retrospectiva que se beneficia de la invención bajo estudio; es decir, el Examinador parte de la solución propuesta por el solicitante, para concluir que el modo de ahorro de energía y el estado activo de un dispensador, en respuesta a la detección de eventos tal y como se limita en la presente invención, son posibles porque D2 enseña el control de fuente de energía eléctrica en una habitación. Hago énfasis en que el análisis en retrospectiva no está permitido en el estudio de nivel inventivo y la motivación para llegar de manera obvia o evidente a la invención bajo estudio **debe surgir del arte previo**.

Ante la falta de una clara sugerencia en D2 que pudiese llevar al técnico medio a incorporar las limitaciones definidas en la Reivindicación de la presente invención en el sistema de D1, dicha Reivindicación es inventiva frente a dicho documento. Asimismo, las Reivindicaciones dependientes 2 a 12 son inventivas en virtud de su dependencia.

En vista de las anteriores aclaraciones, solicito respetuosamente a ese Despacho retirar las observaciones y reconocer que la presente invención no es obvia ni se deriva de manera evidente a partir de la combinación de D1 y D2.

En el evento que ese Despacho considere que persisten impedimentos para la concesión, con el ánimo de dar al solicitante la oportunidad de corregirlos, solicito hacer uso de la potestad que le otorga a ese Despacho el Artículo 45 de la Decisión 486 en cuanto a notificar dos o más veces al solicitante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramón Ramírez", is written over a horizontal line.

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- Pliego reivindicatorio modificado
- Recibo de pago por modificación voluntaria